



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DEL TRABAJO Y NEGOCIACION COLECTIVA

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS : El doce de octubre de 2021 , reunido el Consejo de Salarios del Grupo 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia" integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, los delegados del sector Empleador : Jenny Caraballo y Francisco Puignau, asistidos por el Sr. Julio Guevara y los Delegados de los Trabajadores: Sr. Héctor Dos Santos y Sra. Soraya Larrosa, resuelve:

El sector empleador y el sector trabajador presentan la siguiente propuesta al Consejo de Salarios a efectos de que la misma sea considerada para su votación:

PRIMERO: (VIGENCIA) El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir del 1º de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: (PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES) El acuerdo contendrá cuatro ajustes salariales semestrales (1º de julio de 2021, 1º de enero de 2022, 1º de julio de 2022 y 1º de enero de 2023).

TERCERO: (AJUSTE DE SALARIOS) Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

Ajuste 1º de julio 2021: 2,5 (incluye 0,7% por concepto de recuperación).

Ajuste 1º de enero de 2022: 3,7% .(no incluye recuperación)

Ajuste 1º de julio de 2022: 3,1% (incluye 1,1% por concepto de recuperación).

Ajuste 1º de enero de 2023: 3,3% (incluye 0,3% por concepto de recuperación).

Recuperación total del período 2.11% puntos porcentuales (1.007x1.011x1.003).

CUARTO: (SALARIOS MÍNIMOS) En consecuencia, los salarios mínimos del sector serán los siguientes:

A) A partir del 1º de julio de 2021

CATEGORÍAS	SALARIO MÍNIMO NOMINAL
CONDUCTOR	Valor hora: \$148,75
CAMILLERO	Valor hora: \$117,32

B) A partir del 1º de enero de 2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CATEGORÍAS	SALARIO MÍNIMO NOMINAL
CONDUCTOR	Valor hora: \$154,25
CAMILLERO	Valor hora: \$121,66



A partir del 1° de julio de 2022

CATEGORÍAS	SALARIO MÍNIMO NOMINAL
CONDUCTOR	Valor hora: \$159,03
CAMILLERO	Valor hora: \$125,43

A partir del 1° de enero de 2023

CATEGORÍAS	SALARIO MÍNIMO NOMINAL
CONDUCTOR	Valor hora: \$164,28
CAMILLERO	Valor hora: \$129,57

QUINTO: (CORRECTIVO FINAL POR INFLACIÓN)

Al 1° de julio de 2023 (a los 24 meses) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante la vigencia de los veinticuatro meses del acuerdo y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real en el presente acuerdo.

Se deja constancia que por diferencia entre los aumentos porcentuales convenidos y los incluidos por el concepto de recuperación, el porcentaje de inflación esperada, acordado por las partes para el período, se ubica en un 10,91% (1.018x1.037x1.02x1.03).

SEXTO: (VIÁTICOS) En el caso de traslado de pacientes que impliquen la realización de trayectos mayores de 200km, de ida, las empresas deberán cubrir mediante reintegro de gastos el costo máximo de alimentación de los trabajadores debidamente documentado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Entre 200km y hasta 400km: \$ 400 por persona.

Mas de 400km y hasta 600km: \$ 550 por persona.

Mas de 600km: \$ 700 por persona.

Cuando los trabajadores tengan que pernoctar a distancia sin regresar a su hogar, el

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]

alojamiento será de cargo de las empresas. En los casos en que se de lo previsto en el artículo siguiente, o sea tripulación con dos choferes, no se cumplirá el pernocte.

Los montos antes referidos, se ajustarán por IPC anualmente, en los meses de noviembre de cada año.

La presente cláusula regirá a partir del 1° de noviembre de 2021.

Hasta el 31 de octubre del año en curso continuará rigiendo lo previsto con respecto al viático en el artículo décimo segundo del convenio celebrado con fecha 10 de diciembre de 2018.

SÉPTIMO: (CONDUCTORES)

Para distancias mayores a 300 km de ida, se asignarán dos conductores. En estos casos la tripulación de la ambulancia no incluirá la asistencia de Camillero.

OCTAVO: (COMISIÓN BIPARTITA CONTRA EL INFORMALISMO)

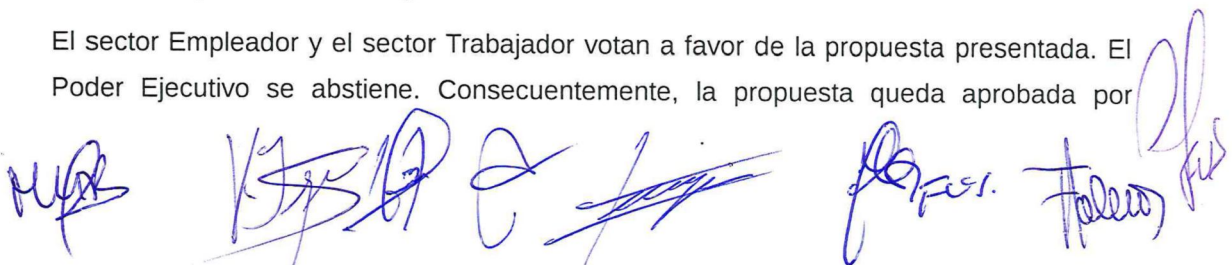
Se acuerda constituir una Comisión Bipartita con el fin de combatir la actividad informal que abunda en el sector y que genera, por un lado, una competencia desleal para las empresas y por otro el incumplimiento en las condiciones laborales de los trabajadores involucrados. La misma estará integrada, por dos miembros designados por las empresas que integran la Cámara Uruguaya de Servicios de Ambulancias y otros dos por la Federación Uruguaya de la Salud. Se reunirán de manera trimestral para evaluar las situaciones irregulares que puedan detectar y elevar de manera conjunta sus reclamos a nivel de la Inspección General del Trabajo, el Banco de Previsión Social o la Dirección General Impositiva, según corresponda.

NOVENO: Las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición más favorable para el trabajador.

DÉCIMO: Vigencia de cláusulas obligacionales. Las partes acuerdan el mantenimiento de la vigencia durante el plazo del presente acuerdo, de las cláusulas obligacionales previstas en convenios anteriores del sector.

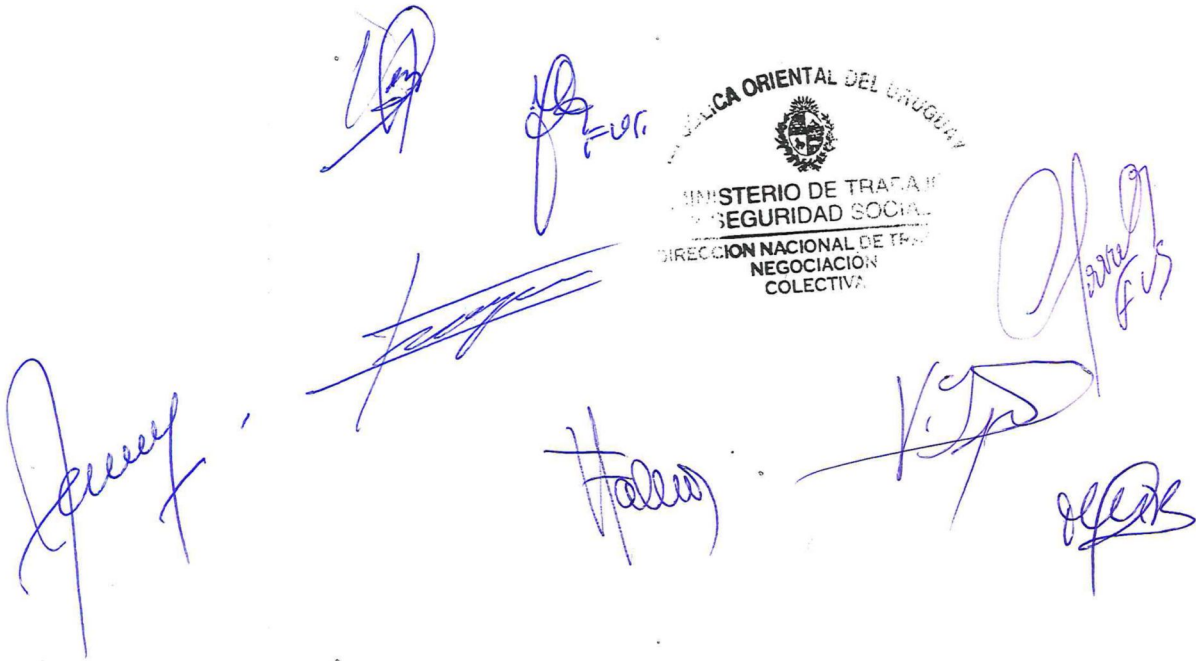
Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. de la ley N.º 10.499.

El sector Empleador y el sector Trabajador votan a favor de la propuesta presentada. El Poder Ejecutivo se abstiene. Consecuentemente, la propuesta queda aprobada por



mayoría.

Leída que les fue se firman 4 ejemplares de un mismo tenor.



The image shows a central official stamp from the Republic of Uruguay. The stamp text reads: "REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY", "MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL", and "DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y NEGOCIACION COLECTIVA". Surrounding the stamp are several handwritten signatures in blue ink, including names like "Hallew" and "FUS".